



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Acta firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: "Distrito Joven". Acta N° 2 – Comisión de Evaluación de Ofertas. Preadjudicación.

LICITACIÓN PÚBLICA, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONFORME LEY NACIONAL N° 17.520, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS N° 1, N° 2, N° 3, N° 6 Y N° 7 IDENTIFICADOS EN EL PLANO OBRANTE COMO ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 79/GCABA/SSABI/20, DE DOMINIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, PERTENECIENTES AL SECTOR 1 -*EL QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE AV. INTENDENTE GUIRALDES, LÍNEA DE DESLINDE CON EL PARQUE DE LA MEMORIA, PC 1, MZ 131, SECCIÓN 25, VEREDA NORTE DE LA AV. COSTANERA RAFAEL OBLIGADO, DESLINDE CON MZ 169, SECCIÓN 25, HASTA PROLONGACIÓN VIRTUAL DE LA AV. INTENDENTE CANTILLO, SEGÚN CÓDIGO URBANÍSTICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*- DEL POLÍGONO DEL DISTRITO U14 "DISTRITO JOVEN – COSTANERA NORTE" CONFORME PLANO OBRANTE COMO ANEXO I DE LA LEY N° 5.961, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS.

Acta N° 2 – Comisión de Evaluación de Ofertas. Preadjudicación.

DIRECCIÓN GENERAL CONCESIONES Y PERMISOS

SRA. DIRECTORA GENERAL

DRA. MERCEDES SQUILLACI

En el día de la fecha siendo las 17:00 horas, se reúnen los abajo firmantes miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, designados por Disposición N° 70/GCABA/DGADB/20 correspondiente a la licitación pública, bajo el régimen de concesión de obra pública conforme Ley Nacional N° 17.520, para el diseño, construcción, mantenimiento, uso y explotación de los Espacios N° 1, N° 2, N° 3, N° 6 y N° 7 identificados en el plano obrante como Anexo I de la Resolución N° 79/GCABA/SSABI/20, de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes al Sector 1 del polígono del Distrito U14 "Distrito Joven – Costanera Norte" conforme plano obrante como Anexo I de la Ley N° 5.961, por el término de diez (10) años, y luego de haber efectuado una revisión de la documentación contenida en el Expediente Electrónico N° 14.367.045/GCABA/DGCOYP/20, la cual se desarrolló en el curso de las reuniones realizadas hasta el presente, corresponde reseñar los siguientes aspectos relativos a los antecedentes:

Que por Ley N° 5.961 se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión de uso y explotación a los

espacios ubicados en el polígono identificado en su Plano Anexo I, Distrito U14 – “Distrito Joven – Costanera Norte”, por un plazo de hasta diez (10) años, estipulando que el procedimiento de contratación para el otorgamiento de las concesiones deberá ser la subasta y/o licitación pública acorde a lo establecido por Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017). Asimismo, autorizó al Poder Ejecutivo a la construcción en los espacios de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sujetos a concesión u otorgamiento de uso y explotación mediante el régimen de obra pública o concesión de obra pública, y de acuerdo a los lineamientos generales contenidos en la mencionada Ley N° 5.961.

Que por Resolución N°79/GCABA/SSABI/20 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones y, sus correspondientes Anexos y el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, fijándose fecha para la apertura de ofertas el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a las 14 horas.

Que mediante Disposición N°70/GCABA/DGADB/20 se designó a los suscriptos como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la presente licitación, y se modificó el Artículo 6° de la Resolución N° 79/SSABI/20, fijándose la apertura de las ofertas para el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a las 12:30 horas, mediante la aplicación de video llamada del enlace allí establecido.

Que se ha dado cumplimiento con las publicaciones exigida por los Pliegos.

Que con fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, se realizó la apertura de ofertas, habiéndose recibido un total de cinco (5) ofertas correspondientes a las siguientes firmas: Oferta N°1: DRINKALOT S.A. por el Renglón N° 3; Oferta N° 2: EMPRENDIMIENTOS RIO S.A. por el Renglón N° 4; Oferta N° 3: MADERO EVENTOS S.A por el Renglón N° 2; Oferta N°4: CONCASSE DEL PILAR S.A. por el Renglón N° 5; y Oferta N° 5: MEDIADOS 2020 S.R.L. por el Renglón N° 5; Ello conforme surge del acta labrada por la Escribana Julieta Canera pasada ante Escritura número veinticinco de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, Folio N° 61, Protocolo B, Registro Notarial 1.628 (IF-2020-25523955-GCABA-DGCOYP).

Que respecto del Renglón N° 1 no se ha recibido oferta alguna.

Que mediante Disposición N° 43/GCABA/DGCOYP/20 se estableció que la toma de vista a la que alude el artículo 30, y la presentación de observaciones a las ofertas dispuesta en el artículo 31 del PUBC se realizara válidamente de manera electrónica.

Que se ha recibido una (1) presentación referida a observaciones a ofertas efectuada por la firma MEDIADOS 2020 S.R.L, obrante bajo Registro N° RE-2020-26040483-GCABA-DGCOYP, conforme lo establecido en el artículo 31 del PUBC.

Que esta Comisión se expidió mediante Acta N° 1 (IF-2020-26928892-GCABA-DGCOYP), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 34 del PUBC, y requirió la documentación ampliatoria y aclaraciones que estimó pertinentes.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación complementaria/ampliatoria requerida, que obra incorporada bajo el Registro N° RE-2020-27510419-GCABA-DGCOYP.

Que luego de haber analizado la documentación contenida en las ofertas, como así también la documentación complementaria, y considerado asimismo las observaciones formuladas, se presenta como **ANEXO I**, el esquema de puntaje asignado por esta Comisión Evaluadora a los Oferentes, conforme lo establecido en el Capítulo V del PUBC y en su artículo 40.

Que por su parte, la Oferta N° 5, correspondiente a la firma MEDIADOS 2020 S.R.L., no obtuvo el puntaje mínimo requerido conforme artículo 39 del PUBC, que en su parte pertinente dice: “Solamente serán consideradas las Ofertas que, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, hayan obtenido una calificación de, por lo menos, setenta y cinco (75) puntos en su evaluación”.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 párr. 4° del PUBC, el mencionado Oferente no

podrá resultar preadjudicado por no alcanzar el puntaje mínimo exigido por el PUBC.

Teniendo en consideración la documentación mencionada, y el análisis efectuado en la presente Acta, esta Comisión Evaluadora aconseja que se proceda a preadjudicar las ofertas según se detalla a continuación: el **Renglón N° 2** a la firma **MADERO EVENTOS S.A.** con un canon mensual inicial de Pesos quinientos cincuenta mil diez (\$550.010,00); el **Renglón N° 3** a la firma **DRINKALOT S.A.** con un canon mensual inicial de Pesos doscientos cuarenta y dos mil (\$242.000,00); el **Renglón N° 4** a la firma **EMPRENDIMIENTOS RIO S.A.** con un canon mensual inicial de Pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000,00); y el **Renglón N° 5** a la firma **CONCASSE DEL PILAR S.A.** con un canon mensual inicial de Pesos cuatrocientos diez mil (\$410.000,00).

Respecto del Renglón N° 1, al no haberse recibido oferta alguna, resulta menester declararlo desierto.

Por lo expuesto, y habiendo concluido la labor de esta Comisión Evaluadora de Ofertas, se eleva la presente para su consideración.